

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

Sumilla: “(...) para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria, que el procedimiento de resolución de contrato efectuado por la Entidad se realice conforme al procedimiento descrito en líneas precedentes. Tal es así que, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad”.

Lima, 30 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha **30 de setiembre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1290/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **INVERSIONES REAL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000280, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-148-454-0, para la adquisición de “250 unidades de jabón de tocador líquido x 4L- EBRIEL”, emitida por el **HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA**; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS.

El 4 de diciembre de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores al Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2017-7, aplicable a los catálogos electrónicos de:

- Materiales e insumos de limpieza

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 5 al 19 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 20 de diciembre de 2018, la admisión y evaluación de ofertas. El 21 de diciembre de 2018, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

Finalmente, el 4 de enero de 2019, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba la empresa **INVERSIONES REAL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INVERSIONES REAL SUR S.A.C.**, en adelante **el Contratista**.

2. El 19 de marzo de 2020, el **HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000280¹, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-148-454-0², generada a nombre del Contratista, por el monto de S/ 11,003.50 (once mil tres con 50/100 soles), con un plazo de entrega del 26 de marzo al 6 de abril de 2020, para la adquisición de “250 unidades de jabón de tocador líquido x 4L- EBRIEL”, en adelante **la Orden de Compra**.

El 24 de marzo de 2020, de acuerdo con la información registrada en la Orden de Compra Electrónica, se formalizó la relación contractual entre la Entidad y la Contratista.

3. Mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero³, presentado el 2 de marzo de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

¹ Obrante a folio 50 del expediente administrativo.

² Obrante a folio 28 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 2 al 4 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

Como sustento de su denuncia, adjuntó, entre otros, el Informe N° 62-2020-OAJ-HVLH-MINSA⁴ del 14 de diciembre de 2020 y el Informe Técnico N° 1-UA/OL/MINSA-2020⁵ del 9 de diciembre de 2020, en los cuales precisó, entre otros, lo siguiente:

- El 23 de setiembre de 2020, mediante la Nota Informativa N° 173-UAL-OL-HVLH-2020, la Unidad de Almacenes informó que el Contratista no ha realizado el ingreso de los bienes señalados en la Orden de Compra.
 - Mediante la Carta N° 77-2020-OL/HVLH/MINSA⁶ del 25 de setiembre de 2021, notificada vía el catálogo electrónico de Perú Compras el 8 de enero de 2020, a través de la cual le otorgó al Contratista el plazo máximo de un (1) día calendario, para cumplir con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.
 - Mediante Carta N° 74-2020-OEA/HVLH/MINSA⁷ del 8 de octubre de 2020 la Entidad comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra, por incumplimiento injustificado.
 - Además, informó que el Contratista no ha optado por acudir a algún medio de solución de controversias, es decir dejó consentir la resolución del contrato; por lo que indicó que el Contratista ha incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley,
4. Con decreto del 24 de mayo de 2024⁸, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Asimismo, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.
5. Con decreto del 14 de junio de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Contratista, remitido a la "CASILLA

⁴ Obrante a folios 24 al 26 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 14 al 18 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 39 al 40 del expediente administrativo

⁷ Obrante a folios 20 al 22 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folios 76 al 79 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

ELECTRÓNICA DEL OSCE" el 27 de mayo de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Asimismo, dejó constancia que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, haciendo efectivo el apercibimiento en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala para que resuelva.

6. Mediante Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Con decreto del 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente.

7. Con decreto del 27 de agosto de 2024, a fin que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

**"A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS:
(...)"**

- *Sírvase **informar** si la Carta N° 077-2020-OL/HVLH/MINSA del 25.09.2020, por la cual se requirió al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, fue notificada a la empresa INVERSIONES REAL SUR S.A.C. través del módulo del catálogo electrónico, de conformidad a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Considerando que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00280 del 19.03.2020 (OCAM-2020-148-454-0), se formalizó el 24 de marzo de 2020.*

De ser afirmativa la respuesta, sírvase remitir las constancias de dicho procedimiento a través del módulo de catálogo electrónico.

- *Sírvase informar si la Entidad cumplió con seguir el procedimiento establecido en las reglas del procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-7, para la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de compra, así como si se registró debidamente el consentimiento de la resolución contractual.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

(...)"

8. Mediante Oficio N° 9342-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 29 de agosto de 2024, presentada en la misma fecha ante el Tribunal, la Central de Compras Públicas adjuntó la constancia de notificación de la Carta N° 74-2020-OEA/HVLH/MINSA⁹ e informó que la Entidad registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos el estado *"RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO"*, adjuntando dicha carta, y, posteriormente, registró el estado *"RESUELTA"*, conforme lo establecido en el numeral 7.14.1 de las Reglas del procedimiento de Acuerdo Marco.
9. Con decreto del 5 de setiembre de 2024, dado que PERÚ COMPRAS omitió pronunciarse sobre la notificación de la Carta N° 077-2020-OL/HVLH/MINSA, carta de requerimiento de las obligaciones del Contratista, a fin de que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

"A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS:

(...)

- *Sírvase informar si el HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA ha notificado correctamente a la empresa INVERSIONES REAL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INVERSIONES REAL SUR S.A.C., a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, la Carta N° 077-2020-OL/HVLH/MINSA del 25.09.2020, mediante la cual se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00280 del 19.03.2020 (OCAM-2020-148-454-0); para lo cual, sírvase remitir copia de la constancia de notificación dirigida al contratista (vista interna), donde conste la fecha envío y recepción de la misma."*

10. A través del Oficio N° 9746-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 9 de setiembre de 2024, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, la Central de Compras Públicas informó que *"De la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, se advierte que la entidad HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA no requirió el cumplimiento de obligaciones a través de dicho medio"*.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1

⁹ Obrante a folios 20 al 22 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, hecho que se habría producido el 9 de octubre de 2020¹⁰, durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Para efectos del análisis del procedimiento de resolución de la Orden de Compra y solución de controversias, se aplicará la norma vigente al momento de su perfeccionamiento, el cual se llevó a cabo el 24 de marzo de 2020, fecha de formalización de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista, por lo que resulta aplicable la Ley y el Reglamento.

Naturaleza de la infracción.

3. En el presente caso, la infracción que se le imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

4. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se produce al momento en que la Entidad comunica al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones:

¹⁰ Según lo registrado en la plataforma de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub#> y la constancia de notificación remitida por la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
- 5. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.
- 6. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

- 7. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)¹¹, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.
9. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *“(...) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...).”*

¹¹

Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

10. Para ello, deberán analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales aplicables a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y consiguientemente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 261 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
12. Ahora bien, fluye de los antecedentes administrativos que, la Carta N° 77-2020-OL/HVLH/MINSA¹² del 25 de setiembre de 2021, tenía por objeto requerir al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra, otorgándole para tal efecto, el plazo de un (1) día, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Para mayor detalle, se muestra la carta antes indicada:

¹² Obrante a folios 39 al 40 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

12

PERÚ Ministerio de Salud
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Magdalena del Mar, 25 de Septiembre de 2020

CARTA N° 077 - 2020-OL/HVLH/MINSA

Señores:
INVERSIONES REAL PERU SAC
Cal. Coronel Inclán N° 135 Int. 305 Urb. Cercado de Miraflores - Miraflores

Presente.-

Asunto : Apercibimiento de entrega - Orden de Compra 280 - Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-148-454-0 bajo apercibimiento de Resolver y remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones con el Estado para la sanción respectiva.

Referencia : a) O/C 280 "Adquisición de materiales de Aseo- Modalidad Acuerdo Marco",
b) Oficio N° 002597-2020-PERUCOMPRAS-DAM

Base legal : a) **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado 30225** Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF Artículo 50° Infracciones y Sanciones Administrativas - Inciso F) de la Ley de Contrataciones
b) **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, EF, Art. 165° Procedimiento de Resolución de Contrato numeral 165.6
c) **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD** - Acuerdo Marco

De nuestra consideración:

Por la presente y en cumplimiento de lo establecido en la Orden de Compra de la referencia, le comunicamos lo siguiente:

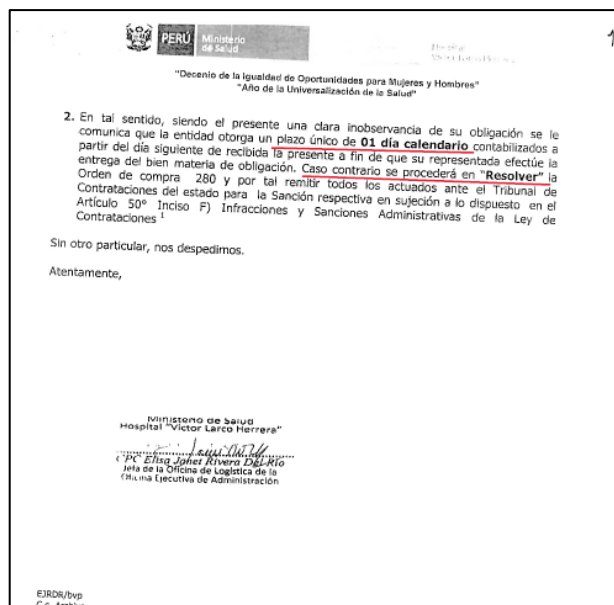
1. Que, nuestra institución y su representada formalizaron a través de la **O/C 280** la **"ADQUISICIÓN DE 250 UNID DE JABÓN DE TOCADOR"**, a través de la modalidad de compra por Acuerdo Marco y sobre el cual se estableció un Plazo de Entrega de 01 día calendario, siendo que se formalizó (notifico) la citada orden en fecha **24.03.2020**, debiendo corresponder su ingreso en fecha máxima el **25.03.2020**, no obstante a la presente fecha existe un **Retraso e Incumplimiento de más de 150 días calendario** por parte de su representada de acuerdo a lo informado por la Unidad de Almacén de nuestra institución, la misma que genera un perjuicio directo en los fines institucionales de La Entidad al no contar en tiempo y oportunidad con un suministro elemental para la realización diaria de labores por parte del personal.

www.lacorte.org.pe Av. El Ejército N° 600
Magdalena del Mar, Lima 17, Perú

EL PERÚ PRESENTE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3



13. Al respecto, de la revisión del acceso público a la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se ha verificado que, respecto a la presente contratación, la carta antes citada fue publicada el 25 de setiembre de 2020 con el estado: **ACEPTADA C/AMPLIACIÓN PLAZO**, conforme se advierte a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2020-148-454-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Montó	Fecha	Usuario	
RESUELTA				09/12/2020 00:00			09/12/2020 12:20	25483989-	179.43.80.130:55909
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			074-2020-OEA-HVLH-MINSA	08/10/2020 00:00			09/10/2020 13:03	07931800-	190.236.207.204:23956
ACEPTADA C/AMPLIACIÓN PLAZO			CARTA 077-2020-OL-HVLH-MINSA	25/09/2020 00:00			25/09/2020 14:06	07931800-	190.233.206.253:3580
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							07/04/2020 00:00	SISTEMA-SERVIDOR	
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							24/03/2020 00:00	SISTEMA-SERVIDOR	
PUBLICADA			280	19/03/2020 00:00			20/03/2020 16:13	09704099-40.121.111.100	

14. No obstante, de la documentación obrante en el presente expediente, no se advierte la constancia de notificación al Contratista de la Carta N° 77-2020-OL/HVLH/MINSA, a través del módulo de notificaciones de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; por consiguiente, con decreto del 27 de agosto de 2024, la Sala requirió información adicional a la Central de Compras

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

Públicas, en adelante PERÚ COMPRAS, a fin de que cumpla con remitir dicha constancia de notificación.

Debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, la causal invocada por la Entidad para resolver la Orden de Compra fue que el Contratista no cumplió con sus obligaciones, pese a haberle requerido ello, razón por la que es necesario determinar, de manera preliminar, si dicho apercibimiento fue realizado debidamente.

15. En atención a ello, mediante Oficio N° 9342-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 29 de agosto de 2024, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, adjuntó la constancia de notificación de la Carta N° 74-2020-OEA/HVLH/MINSA¹³, a través de la cual la Entidad comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra.
16. Por tanto, con decreto del 5 de setiembre de 2024, la Sala reiteró el requerimiento respecto a la constancia de notificación de la Carta N° 77-2020-OL/HVLH/MINSA, precisando lo siguiente:

“ A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS:

(...)

- *Sírvase informar si el HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA ha notificado correctamente a la empresa INVERSIONES REAL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INVERSIONES REAL SUR S.A.C., a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, la Carta N° 077-2020-OL/HVLH/MINSA del 25.09.2020, mediante la cual se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00280 del 19.03.2020 (OCAM-2020-148-454-0); para lo cual, sírvase remitir copia de la constancia de notificación dirigida al contratista (vista interna), donde conste la fecha envío y recepción de la misma.”*

17. Ante dicha solicitud, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, remitió el Oficio N° 9746-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 9 de setiembre de 2024, a través del cual informó que la Entidad no requirió el cumplimiento de las obligaciones del Contratista a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Perú Compras, conforme se aprecia a continuación:

¹³ Obrante a folios 20 al 22 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRASDirección de
Acuerdos MarcoBICENTENARIO
DEL PERÚ
1911 - 2011

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto, dicho dispositivo normativo precisa en su numeral 7.14.5. que la notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercebimiento de resolución contractual deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

Teniendo en cuenta ello, a continuación, absolveremos la interrogante planteada por su Despacho:

1. Sírvese informar si el HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA ha notificado correctamente a la empresa INVERSIONES REAL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADAINVERSIONES REAL SUR S.A.C., a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, la Carta N° 077-2020-OL/HVLH/MINSA del 25.09.2020, mediante la cual se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercebimiento de resolver el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00280 del 19.03.2020 (OCAM-2020-148-454-0); para lo cual, sírvase remitir copia de la constancia de notificación dirigida al contratista (vista interna), donde conste la fecha envío y recepción de la misma.

De la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, se advierte que la entidad HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA no requirió el cumplimiento de obligaciones a través de dicho medio.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ADOLFO EMILIO VIZCARRA KUSIEN
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

18. Al respecto, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento, el cual, prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Sobre el particular, de conformidad con el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM "Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" del 4 de abril de 2019¹⁴, la Central de Perú Compras – PERÚCOMPRAS, señaló que respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, **deberán realizar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución contractual a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.**

Es decir, con el fin de verificar el cumplimiento de la "notificación de la carta de apercebimiento" debe apreciarse la constancia de su notificación al proveedor

¹⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/518703/-23410102982290559820200206-22770-1jxvlrc.pdf>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

efectuada por la Entidad a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

19. Aunado a ello, según lo informado por la Dirección de Acuerdos Marco en el Oficio N° 9746-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 9 de setiembre de 2024, en el presente caso resultan aplicables las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación III¹⁵, en cuyo numeral 7.14.5 del Capítulo V, se estableció que la notificación del requerimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato debe efectuarse a través de la mencionada plataforma.
20. En concordancia con ello, el Capítulo XI – “*Procedimiento de envío de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones en el proceso de resolución contractual*”, de las referidas reglas, estableció lo siguiente:

“11.1. Para las entidades

Si el PROVEEDOR falta al cumplimiento de sus obligaciones, la ENTIDAD, a través de la PLATAFORMA, requerirá al PROVEEDOR que ejecute su cumplimiento conforme establece el REGLAMENTO, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Al respecto el proceso de notificación se deberá de realizar como se detalla a continuación:

11.1.1. La ENTIDAD accederá a la “Bandeja de Notificaciones” y podrá seleccionar la opción “Notificar” y a continuación la PLATAFORMA mostrará las órdenes de compra con estado “Aceptada c/entrega retrasada” u “Observada c/subsanación retrasada”; mostrándose los siguientes datos:

- La Orden de Compra de la PLATAFORMA.*
- RUC PROVEEDOR.*
- Razón social PROVEEDOR.*
- Fecha de Entrega.*
- Opción Enviar notificación.*

11.1.2. La ENTIDAD al seleccionar la opción “Enviar Notificación” deberá:

- Ingresar la fecha de emisión del documento de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.*
- Ingresar el número de documento de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.*
- Adjuntar el documento de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones en formato PDF debidamente suscrito.*

¹⁵https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4906651/nCE_Reglas_operatividad_Mod_III_IM_CE_2017_7.pdf?v=1692829273

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

11.1.3. Al remitir la notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones, la PLATAFORMA asignará el estado ENVIADO, permitiéndole al proveedor visualizarla.

11.1.4. El PROVEEDOR podrá visualizar la notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al momento de ingresar a la PLATAFORMA, no permitiéndole continuar de no descargar dicho documento al considerarse obligatoria su lectura, generándose en ese momento el estado LEÍDO. Asimismo, el PROVEEDOR podrá visualizar todos los documentos de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones a través del módulo Notificaciones – Bandeja de Notificaciones de la PLATAFORMA.” (El resultado es agregado)

21. Conforme se aprecia, las entidades deben ejecutar la notificación del requerimiento de las obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver la relación contractual, **a través de la “bandeja de notificaciones”, a fin de que el proveedor al momento de ingresar a la plataforma pueda visualizar esta de manera obligatoria.**
22. En cambio, el numeral 7.9 “Ampliación de plazo”, del Capítulo V de las citadas reglas, ha establecido un procedimiento distinto, conforme se puede apreciar a continuación:

“7.9. AMPLIACIÓN DE PLAZO

7.9.1. De presentarse y aceptarse una ampliación en el plazo de entrega en la ejecución de la contratación, la ENTIDAD podrá seleccionar en la PLATAFORMA el estado ACEPTADA C/ AMPLIACIÓN DE PLAZO a la ENTREGA que corresponda, para lo cual deberá considerar los siguientes requisitos obligatorio:

- El registro de la fecha del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El registro de la nomenclatura del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El plazo de ampliación aprobado, en días calendario.
- La ENTIDAD conjuntamente con el registro de la información señalada deberá adjuntar el documento digitalizado en formato PDF.

7.9.2. El cambio de estado a ACEPTADA C/AMPLIACIÓN DE PLAZO podrá ser realizado por la ENTIDAD desde generado el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE o ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA.

7.9.3. Las ampliaciones de plazo podrán ser notificadas a través de la plataforma. cuyo procedimiento y aplicación será dado a conocer mediante comunicado a través de la página web de PERÚ COMPRAS.

- El registro de la fecha de entrega de las Fichas-producto asociadas a la ORDEN DE COMPRA, y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

- Conjuntamente con el registro de la entrega de las Fichas-producto deberá adjuntar la(s) Guía(s) de Remisión digitalizadas en formato PDF en la cual se evidencie la atención de la subsanación, con fecha y sello de recepción.

23. Tal como se señala, en caso se presente una solicitud de ampliación de plazo y esta sea aceptada, las entidades deben seleccionar, en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el estado ACEPTADA C/ AMPLIACIÓN DE PLAZO; estado que, según se aprecia, se generó en el reporte de la Orden de Compra.
24. En ese sentido, este Colegiado constata que el requerimiento emitido a través de la Carta N° 77-2020-OL/HVLH/MINSA fue notificado por la Entidad en el módulo destinado para la modificación del plazo de entrega de la ejecución de la contratación, y no como parte del procedimiento de resolución contractual, que la Entidad estaba obligada a seguir de acuerdo con lo previsto en las reglas del procedimiento de Acuerdos Marco aplicables al presente caso.
25. Por tanto, teniendo en consideración los antecedentes administrativos obrantes en el presente expediente, así como lo informado por PERÚ COMPRAS, corresponde indicar que la **Entidad no siguió el procedimiento de resolución contractual, debido a que no cumplió con notificar al Contratista la Carta N° 77-2020-OL/HVLH/MINSA del 25 de setiembre de 2021, a través del módulo de notificaciones previsto para tal efecto en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.**
26. Siendo ello así, es importante señalar que, para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria, que el procedimiento de resolución de contrato efectuado por la Entidad se realice conforme al procedimiento descrito en líneas precedentes. Tal es así que, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción.
27. Dicho criterio ha sido desarrollado en el numeral 3 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE¹⁶, donde el Tribunal estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)”

3. *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo*

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)”.

28. Por tanto, no resulta posible determinar la responsabilidad del Contratista por la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 y, en consecuencia, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra.
29. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se considera pertinente poner en conocimiento del Titular de la Entidad los hechos descritos, toda vez que no se ha dado trámite a la resolución contractual conforme al procedimiento establecido para ello, a fin de que, en el marco de sus competencias, determine las acciones que considere pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezado y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **INVERSIONES REAL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INVERSIONES REAL SUR S.A.C. (con R.U.C. N° 20566058511)**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que el HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000280, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-148-454-0, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados, conforme a los fundamentos expuestos.
2. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad para las acciones de su competencia, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2024-TCE-S3

resolución.

3. Archivar **definitivamente** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.